

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BELTRAN DE HEREDIA DE ONIS, Pablo: «La obligación legal de alimentos entre parientes». Salamanca, 1958. Publicaciones de la Universidad Acta Salmanticensia (Derecho, t. III, núm. 3), un vol. de 62 págs.

El joven profesor, y hoy catedrático de Derecho civil, ha publicado una monografía sobre los «alimentos», aunque de propio intento haya acotado su trabajo a los llamados, por la doctrina, *ex lege*, es decir, a aquellos que el ordenamiento jurídico impone en base a una relación de familia o parentesco. Han quedado excluidos de su estudio las figuras de la deuda de alimentos, correspondientes (según el título de su creación) al negocio jurídico unilateral (testamento, legado) y bilateral (contrato), *ex gratitudine* (donación) y *ex delicto* (como consecuencia de un acto ilícito). Se trata, pues, en esta obra de la sistematización y análisis de la deuda de alimentos entre parientes recogida por el Código civil. Para ello, divide, en ocho epígrafes fundamentales, su estudio.

Dentro del primero, correspondiente a «delimitación» hace referencia a las siguientes cuestiones: a) El deber de los cónyuges de socorrerse mutuamente y la obligación legal de alimentos entre parientes. b) El deber de los padres de alimentar a los hijos no emancipados y la estricta obligación legal de alimentos entre ascendientes y descendientes. c) La prestación alimenticia del donatario y la estricta obligación legal de alimentos. d) La obligación legal de alimentos entre parientes y el aseguramiento de los medios de subsistencia de una persona mediante acto «inter vivos» y «mortis causa».

El segundo epígrafe responde al concepto y caracteres de la obligación legal de alimentos entre parientes. Se especifica que es una obligación legal, que es de cumplimiento recíproco, no susceptible de compensación, que es irrenunciable, intransmisible, no susceptible de transacción ni compromiso, que es gratuita, así como el estudio de su naturaleza jurídica.

El epígrafe tercero trata el fundamento de la obligación legal de alimentos entre parientes. El cuarto se refiere a los presupuestos de dicha obligación: a) el vínculo de parentesco; b) el estado de necesidad en el alimentario; c) la posibilidad económica en el alimentista.

El epígrafe quinto contiene las materias que hacen referencia a los sujetos de la obligación legal de alimentos entre parientes, analizándose las siguientes cuestiones: 1) *Parentesco legítimo*: a) La obligación alimenticia entre cónyuges. b) La obligación alimenticia entre ascendientes y descendientes legítimos. c) La obligación alimenticia entre padres e hijos legitimados por concesión real y los descendientes legítimos de éstos. d) La obligación alimenticia entre hermanos. 2) *Parentesco natural*. 3) *Parentesco ilegítimo*. 4) *Parentesco legal*.

El sexto epígrafe trata del concurso de varios sujetos en la obligación legal de alimentos, analizándose lo referente al concurso de varios obliga-

dos a la prestación de alimentos y el concurso de varios sujetos con derecho a alimentos. Por último, los epígrafes séptimo y octavo, se refieren al objeto y cuantía de la prestación de alimentos y a la extinción de la obligación legal de alimentos.

He aquí el panorama de cuestiones de la obra cuya tesis central es la ya expuesta por la doctrina italiana, de que el fundamento de la obligación legal de alimentos está en el derecho a la vida, configurado como un «derecho de la personalidad» (1). Cree que una de las características propias de la obligación alimenticia es que la hacen incompatible con la naturaleza de la típica y pura obligación patrimonial. Pero ello no es obstáculo, afirma, para que el «contenido» de la obligación alimenticia sea estrictamente «patrimonial», es decir, económico. Son valores económicos, son prestaciones de contenido patrimonial las que debe realizar el alimentista: alimentos, vestido, habitación, etc. Y se deben prestar, precisamente, porque el alimentario carece de patrimonio, se encuentra en estado de necesidad y está necesitado de valores económicos. Por paradójico que parezca —concluye— la obligación alimenticia contiene una prestación con un contenido más acusadamente patrimonial que la mayoría de las obligaciones patrimoniales.

Sin embargo, echamos de menos en la obra reseñada una serie de cuestiones que permitirían aclarar este aspecto del contenido patrimonial de la deuda de alimentos tales como el estudio de la necesidad según una situación determinada, la causa específica de la deuda, los problemas que plantea la facultad de opción (en especie, y en casa del alimentado, o en dinero) en la prestación de alimentos, las cuestiones de concurrencia entre alimentistas y alimentantes, los debidos en el extranjero y entre extranjeros, y la consideración especial de la cuantía de las alteraciones monetarias.

Hubiera sido también de interés tener en cuenta la opinión de los clásicos en materia de alimentos, tanto la insuperable obra de Surdus, como las de Gentius, Colerus y Castillo de Sotomayor. Para el Derecho español se ha prescindido de los estudios de Monzón, Garia Alejaldre, Mirette, Otto y Crespo, Gómez de la Serna, Ferrer Picabia, Rico Gambarte, Alvarado, García Fernández, Puig Peña, Prieto Castro, Ortega, Barthe Porcel, Piat y Herce.

No obstante, su estudio brilla por las dotes de clara exposición y buena sistematización de las cuestiones tratadas.

JUAN HERNÁNDEZ CANUT

HELLMER: «Systematik des Bürgerlichen Rechts und angrenzender Gebiete». Berlín, 1958. Edit. Duncker y Humblot. Un vol. de 125 págs.

Los civilistas alemanes son conscientes del nuevo camino recorrido por el Derecho en estos últimos cincuenta años. La aparición de nuevos esquemas y el establecimiento de nuevas normas ha conducido a una problemática de nuevos planteamientos. Es curioso observar cómo la dogmática tradicional resiste a las más duras pruebas y es la que menos ha sufrido con

(1) Vid., especialmente, TEDESCHI: «Gli. Alimenti», en Trattato, de Vasolli, I-2.